

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, con escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase proveer. Cali, agosto 24 de 2021.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 726

RADICACION. 2021-00020

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte actora, remite dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, promovida por la señora MARIA MELIDA MEDINA OREJUELA contra el señor OSCAR VIVEROS MEDINA, en los términos de la providencia del 19 de mayo del 2021.

Por tanto, reunidos así los requisitos de los artículos los Artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1996 de 2019, será admitida a trámite como un proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss. del C.G.P.), conforme a lo establecido en el art. 3º. Del art. 54 de la Ley 1996 de 2019, y se harán los ordenamientos correspondientes, teniendo en cuenta lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, como quiera que el demandado, OSCAR VIVEROS MEDINA, quien no obstante su situación de discapacidad, a la luz del artículo 6 de la ley 1996 de 2019, tiene la capacidad legal, en igualdad de condiciones, en principio se pensaría que debe notificársele personalmente de la demanda, pero dada la información que obra en los anexos de la demanda, no estaría en condiciones de comparecer al proceso dada su afectación psíquica, y por ende, de comprender el acto de notificación. Por tanto, en aras de precaver cualquier afectación a sus intereses, y garantizar sus derechos fundamentales, acogiendo las directrices plasmadas por la Corte Suprema de Justicia, en las disertaciones difundidas por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, a propósito de la aplicación procesal de la ley 1996/19, con fundamento en el artículo 55-1 del C.G. P., se le designará un curador ad-litem, conforme al artículo 48-7 ibidem, para que la represente dentro del presente proceso.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO para el señor OSCAR VIVEROS MEDINA, propuesta a través de apoderado judicial por la señora MARIA MELIDA MEDINA.

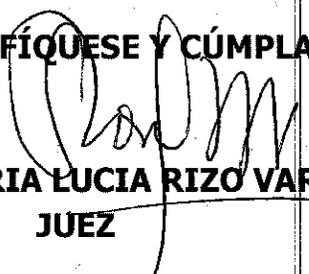
SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem del señor OSCAR VIVEROS MEDINA a la abogada **ALBA ROSA LOPEZ DAZA**, abogada con T.P. No.89.869

del C.S.J. quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, una vez aceptado el cargo, y se le comunicará esta designación por correo electrónico,

TERCERO: NOTIFIQUESE a los parientes de la titular del acto, señores RICHARD, JUDITH, y EDWARD VIVEROS MEDINA, para que en el término de diez (10) se pronuncien, conforme lo previsto en el numeral 5° del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019, en aras de salvaguardar el interés que les pueda surgir,

CUARTO: ORDENAR la notificación personal del Procurador 8 Judicial de Familia de Cali, adscrito a este despacho, como Agente del Ministerio Público, a fin de que intervenga como parte en el proceso, conforme lo preceptúa el Art. 40 de la ley 1996/19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

PRV.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 132 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 3 SEP 2021

El Secretario;

JHONIER ROJAS SANCHEZ